



Cartagena DT y C, Once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	CIRO RAUL GARCIA ROMERO
DEMANDANDO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICADO:	13001-31-05-008-2021-00185-00
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANADA

ASUNTO TRATAR

Estudiada la demanda, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco-Bolívar por falta de competencia según el artículo 2 y 5 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social por el cual se basó el auto de fecha 05 de mayo del 2021, advierte el Despacho que se cumplen a cabalidad los requisitos señalados por el Art. 25 del C. P. del T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, en su Art. 12 y con el Decreto 806 del 2020, Razón por la cual será admitida.

Por otro lado, teniendo en cuenta que una de las demandadas es COLPENSIONES, entidad de derecho público, es menester notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para los efectos jurídicos previstos en el art. 199 de la ley 1437 de 2011, (modificado por el art. 612 de la ley 1564 de 2012), así como a la Procuradora Judicial I Laboral Dra. DILIA RUIZ MAY.)

Por último, se observa que en el acápite de pruebas a folio 15, solicitan que las demandadas aporten dentro de la contestación los siguientes documentos que se encuentran en su poder:

1. **COLPENSIONES**
 - *Formulario de afiliación.*
 - *Historia laboral*

2. **PORVENIR S.A.**
 - *Formulario de afiliación*
 - *Historia laboral*

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor **CIRO RAUL GARCIA ROMERO** a través de su apoderado judicial contra **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**



SEGUNDO: TÉNGASE al Dr. **MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.093.057 y Tarjeta Profesional No. 38.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandate, **CIRO RAUL GARCIA ROMERO** de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las entidades demandadas, **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** por el término legal de diez (10) días, notifíquese electrónicamente conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020 en su artículo 8.

CUARTO: ORDÉNESE a las entidades demandadas, **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A** al momento de contestar la demanda aporten los documentos solicitados en el folio 15 del expediente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el art. 612 del CGP, y a la Procuradora Judicial I Laboral Dra. DILIA RUIZ MAY, por el medio más expedito.

SEXTO: PUBLICAR el presente auto en la página web del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ**